



ESTATUTOS

I. DENOMINACION

Artículo 1.

Los presentes estatutos regularán la actividad de la Asociación de Alumnos de la Escuela Andaluza de Salud Pública "HIPATIA".

II. FINES

Artículo 2.

Los fines de la Asociación son:

- 1.- Colaborar con la Escuela Andaluza de Salud Pública en los fines y actividades que a ésta le son propios.
- 2.- Realizar y potenciar cuantas actividades sean de utilidad para la Escuela Andaluza de Salud Pública y/o esta Asociación, tanto individual como conjuntamente.
- 3.- Participar en el funcionamiento de la Escuela Andaluza de Salud Pública según acuerden ambas entidades.
- 4.- Establecer y estimular las relaciones entre asociaciones similares de todo el mundo.
- 5.- Realizar y promover actividades científicas, culturales, divulgativas, de investigación y de todo tipo, encaminadas a proseguir y potenciar la formación adquirida en la Escuela Andaluza de Salud Pública, así como estrechar la relación entre todos sus miembros.

III. DOMICILIO

Artículo 3.

La asociación establece su domicilio provisionalmente y hasta tanto no cuente con locales y medios propios en la sede social de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Avda. del Sur número 11. Teléfono (958) 280766. Apartado de Correos 668. 18014GRANADA.



IV. AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial se entiende andaluz, con posibilidad de que formen parte de la Asociación alumnos y exalumnos del resto de España, así como extranjeros.

V. ORGANOS DIRECTIVOS y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5.

Los órganos para la dirección y administración de la Asociación serán la Junta Directiva y la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.

La Asamblea General representa a la Asociación y tiene capacidad para tomar acuerdos que obligarán a todos los asociados. Tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición de bienes, así como de modificación de los estatutos y acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 7.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por la Junta Directiva señalando fecha, hora, lugar y orden del día, con una antelación de siete días como mínimo.

Artículo 8.

La Asamblea General ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año.

Artículo 9.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva en cualquier ocasión que se estime conveniente o a propuesta por escrito de un mínimo de la quinta parte de los asociados, haciendo constar en dicha propuesta el orden del día salvo en el caso de propuesta de disolución regulada en el Capítulo IX.

En este caso, la Asamblea se convocará por la Junta Directiva para celebrarse en el plazo de treinta días a partir de la fecha de solicitud.



Artículo 10.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tomar acuerdos, si están presentes o representados una cuarta parte de los asociados en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría salvo la disolución de la Asociación y los relativos a modificaciones de los Estatutos de los que se tratará particularmente en los capítulos IX y X respectivamente.

Para votar en la Asamblea se deberá recoger una tarjeta acreditativa, comprobándose la pertenencia a la sociedad y el pago actualizado de las cuotas.

Cada asociado concurrente a la Asamblea General podrá ejecutar el voto delegado de hasta tres miembros de la Asociación.

Solamente se aceptará el voto delegado de los miembros que hayan cumplimentado correctamente la autorización individual, donde se diga expresamente la fecha de celebración de la Asamblea para cuyo voto se delega, que acompañen fotocopia del Documento Nacional de Identidad y que se encuentren al corriente en el pago de la cuota.

En estos casos se entregará una tarjeta acreditativa por el número de votos que aporte el representante.

Artículo 11.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Discutir y aprobar, en su caso, el informe-memoria que el Presidente presente sobre las actividades de la Junta Directiva y de la Asociación en el año precedente y proyecto para el próximo.
- b) Aprobar en su caso, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio terminado y el plan económico para el próximo.
- c) Discusión y decisión de propuestas de miembros, siempre que hayan sido presentadas por escrito dirigido a la Presidencia con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Las presentadas fuera de plazo sólo podrán tramitarse previa aprobación de la Junta Directiva. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- d) Elección de los miembros que integran la Junta Directiva, así como de sus cargos.
- e) Conocer sobre recursos referidos a decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.



Artículo 12.

Los acuerdos de la Asamblea General quedarán registrados en un libro de actas, suscritos por el Presidente y el Secretario de la Asociación, de los que darán lectura para su aprobación en la próxima Asamblea General. También podrán quedar aprobados en la misma Asamblea General, previa lectura por el Secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.

La Junta Directiva estará compuesta por 11 miembros. De entre éstos y por aquélla se elegirán el Secretario y el Tesorero.

El Presidente será elegido por la Asamblea mediante candidatura específica. Podrá ser miembro de la Junta Directiva un alumno del/los curso/s impartidos por la Escuela Andaluza de Salud Pública en el año académico vigente y que tengan una duración no inferior a un año.

Artículo 14.

La Junta Directiva deberá reunirse preceptivamente, convocada por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente, al menos cuatro veces cada año.

Causarán baja en la Junta Directiva aquellos miembros que tengan tres ausencias injustificadas a reuniones reglamentariamente convocadas.

Artículo 15.

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva (a excepción del alumno), será por dos años, pudiendo ser reelegidos como máximo por dos períodos consecutivos.

Dicha elección se realizará por el sistema de listas abiertas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El período de presentación de candidaturas a la Junta Directiva se realizará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, diferenciándose las candidaturas para Presidente, de las del resto de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicará por escrito y a todos sus asociados las candidaturas presentadas.

La votación se realizará en el transcurso de la Asamblea, mediante voto secreto, procediéndose a continuación a su recuento.

Se considerará voto válido aquella papeleta en la que figure el mismo número de candidatos que número de miembros de la Junta Directiva (a excepción del alumno).



Se considerará voto nulo aquella papeleta con enmiendas, tachaduras, que presenten más o menos candidatos de los miembros a cubrir o que incluyan a personas que no han presentado su candidatura.

Será elegido Presidente aquella candidatura presentada para tal puesto y que obtenga el mayor número de votos.

El resto de los miembros de la Junta Directiva estará formado por aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos.

2.- El miembro de la Junta Directiva representante de los alumnos, será elegido durante el primer trimestre del curso académico, de entre aquellos que habiendo formalizado su inscripción en la sociedad, obtenga un mayor número de votos.

Solamente tendrán derecho a voto aquellos alumnos que hayan formalizado su inscripción en la sociedad.

Artículo 16.

La Junta Directiva podrá crear Comisiones de trabajo para actividades y misiones que se estimen necesarias. Estas comisiones darán cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Junta Directiva y en ellas podrán participar miembros de la asociación.

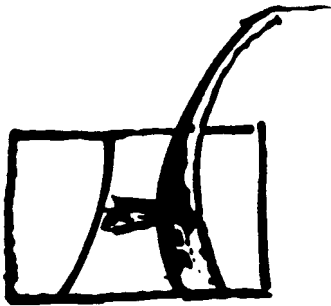
Artículo 17.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Convocar Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- b) Establecer relaciones con otras Asociaciones, Organismos y Entidades públicas y privadas.
- c) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y concluir toda clase de contratos de bienes y servicios.
- d) Otorgar diplomas y recompensas honoríficas a cuantos miembros de la Asociación se hagan acreedores de las distinciones que se reglamenten.
- e) Aceptar o rechazar la solicitud como miembro extraordinario de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de honor de la Asociación.
- g) Las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la asociación y adecuada organización para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos si están presentes o representados los dos tercios de sus miembros.



H I P A T I A

Los acuerdos se tomarán por mayoría y de las reuniones se levantará acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19.

Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden delegar en el Presidente de la Asociación, serán sus funciones las siguientes:

- 1) Autorizar con su visto bueno las convocatorias para reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. En ellas dirigirá los debates y orientará su desarrollo.
- 2) Autorizar con su firma los nombramientos de los empleados de la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3) Firmar mancomunadamente con el Tesorero y el Secretario General las órdenes de pago y documentos pertinentes, abriendo y cerrando toda clase de cuentas bancarias, haciendo imposiciones y retirando fondos.
- 4) Proponer a la Junta Directiva la aceptación por parte de la Asociación de aportaciones económicas, así como cualquier otra donación ofrecida.
- 5) Orientar y dirigir la marcha y el desarrollo de la Asociación con arreglo a la política de actuación objetivos marcados por la Asamblea General.

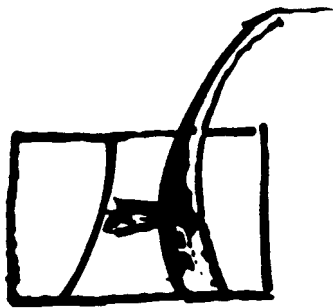
El Presidente será sustituido por el Secretario General en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 20.

El Secretario General será el ejecutor responsable de los acuerdos de la Junta Directiva, de la organización de la Asociación y de sus actividades.

El Secretario General ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y en contacto directo con el Presidente de la Asociación, en concreto:

- 1) Representará a la Asociación por delegación de la misma o subrogación del Presidente.
- 2) Gestionará el presupuesto de ingresos y gastos, rindiendo cuentas de forma trimestral a la Junta Directiva.
- 3) La selección y propuesta de nombramiento de personal empleado de la Asociación, así como el despacho de la correspondencia.
- 4) Redacción de las actas de todas las reuniones y custodia.
- 5) Planificación, programación y ejecución de las actividades y proyectos de la Asociación.
- 6) Presentar en las reuniones de los órganos de Dirección el informe de actividades y las propuestas y proyectos.



H I P A T I A

VI. ADMISION y PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Artículo 21.

La Asociación estará formada por dos tipos de asociados: ordinarios y extraordinarios.

Asimismo podrán existir miembros de honor.

Artículo 22.

Son miembros ordinarios los que hayan sido o sean alumnos de la EASP, siempre y cuando lo soliciten.

Son miembros extraordinarios aquellas personas estrechamente vinculadas a las actividades de la EASP (docentes, colaboradores ...). Serán admitidos por la Junta Directiva y ratificados en la próxima Asamblea que se celebre.

Son miembros de honor aquellas personas individuales o jurídicas que colaboren con los fines de la Asociación y sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23.

Todos los miembros de esta Asociación, quedan igualmente sometidos a los derechos y obligaciones de los presentes Estatutos.

Artículo 24.

La condición de asociado se perderá:

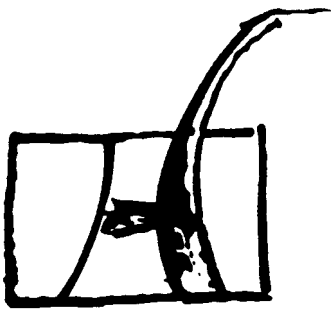
- a) Voluntariamente, haciéndolo saber a la Junta Directiva de la Asociación en escrito dirigido a su presidente o dejando de abonar durante dos años la cuota establecida.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión. Esta sólo podrá decretarse cuando la conducta del miembro perjudique gravemente el prestigio de la Asociación. Se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General.

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 25.

Los asociados tendrán derecho a:

- 1.- Asistir a las asambleas generales de la asociación.
- 2.- Participar con voz y voto en las cuestiones y propuestas que se sometan a la asamblea general de asociados.



H I P A T I A

- 3.- Participar en los órganos de dirección de la asociación, pudiendo presentarse como candidatos a la elección para dichos cargos por la asamblea general.
- 4.- Ser informado de cuantas acciones o actividades promueva la asociación.
- 5.- Obtener, previa solicitud escrita debidamente motivada y explicitada, datos respecto de la evolución económica de la asociación y, en su caso, la exhibición de los libros de cuentas de la misma.
- 6.- Solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de la asamblea general o bien verbalmente durante el curso de la misma, las aclaraciones e informaciones que estime necesarias sobre los asuntos que vayan a ser sometidos a votación según el orden del día establecido.
- 7.- Participar en los actos de todo tipo organizados por la asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- 8.- Formular peticiones y sugerencias por escrito a la Junta Directiva, obteniendo contestación escrita y razonada de las mismas.
- 9.- Ser acreedor de diplomas y distinciones honoríficas que puedan corresponderle.
- 10.- y cualquier otro acordado en la Asamblea General dentro de sus atribuciones.

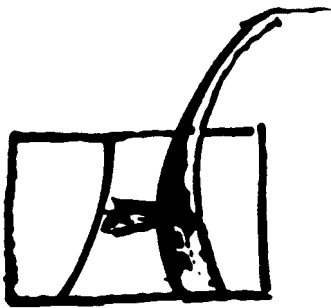
Artículo 26.

Constituye obligación fundamental de los asociados colaborar en orden a la realización de los fines de la asociación.

Artículo 27.

Son también obligaciones de los asociados:

- 1.- . Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, así como las decisiones acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva dentro de sus facultades.
- 2.- Hacer efectivo el pago de la cuota anual fijada por la Asamblea. En caso contrario, será privado del derecho de voto por acuerdo de la Junta Directiva y notificación al interesado.
- 3.- Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio a efectos de mantener el contacto.
- 4.- Comunicar a la Asociación la voluntad de cesar en la condición de asociado.
- 5.- Asistir a las asambleas, salvo causas justificadas, en cuyo caso se posibilita facultar a otro asociado para que actúe en representación del ausente. La autorización de representación será por escrito y deberá entregarse a la Junta Directiva al comienzo de la Asamblea.
- 6.- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos por la Asamblea.



H I P A T I A

7.- Y cualquier otra acordada por la Asamblea General dentro de sus atribuciones.

VIII. PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS. PRESUPUESTOS.
Artículo 28.

La Asociación tendrá, patrimonio propio e independiente.

El patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 29.

Integran el patrimonio de la Asociación:

- a) La aportación inicial de los asociados fundadores.
- b) Los bienes y derechos, muebles e inmuebles, que puedan en un futuro adquirirse por cualquier título.
- c) La renta de sus bienes.
- d) Las subvenciones, ayudas y donativos que puedan obtener de cualquier entidad o de particulares.
- e) Las herencias, legados y do naciones que puedan recibir.
- f) Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permite la legalidad vigente.

Artículo 30.

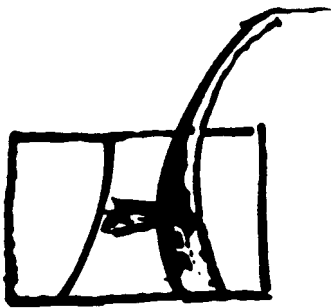
El fondo inicial es inferior a cien mil pesetas y el presupuesto anual de funcionamiento para el año 1987 no alcanzará un millón de pesetas.

Artículo 31.

1.- Los recursos económicos ordinarios estarán constituidos por las cuotas satisfechas por los asociados en los plazos y cuantía que determine la Asamblea anual ordinaria a propuesta de la Junta Directiva así como, en su caso, los rendimientos en toda especie que produzcan los bienes y derechos integrantes del capital de la Asociación.

2.- Constituirán los recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan por el Estado, Corporaciones, Entidades o Particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia u otro título acrecienten el capital de la Asociación.
- c) Las cuotas o aportaciones extraordinarias fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva para cubrir gastos extraordinarios o posibles déficit.



H I P A T I A

Artículo 32.

A la vista de las previsiones de ingresos y gastos, la Junta Directiva confeccionará el oportuno presupuesto que será sometido a la Asamblea Ordinaria anual para su conocimiento y aprobación.

Del mismo modo, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea Ordinaria anual una memoria-informe que recoja las actividades desarrolladas por la Asociación, el empleo de los fondos y la liquidación del presupuesto.

Artículo 33.

El tesorero cuidará de que se hagan efectivas las cuotas por parte de todos los asociados y, en su caso, ingresar los rendimientos a que hace referencia el párrafo 1 del artículo 32.

Artículo 34.

Los recursos económicos de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, ejercitando las funciones de ordenador de pago su Presidente, funciones que serán intervenidas y ejecutadas por el Tesorero. La materialización de los pagos requerirá, además la firma del Secretario General.

Artículo 35.

Los asociados individual o colectivamente, tendrán derecho en todo momento, a solicitar y obtener datos de la evolución económica de la Asociación, siempre que las peticiones estén debidamente motivadas y explicitadas.

Artículo 36.

La Junta Directiva procederá a la designación, en caso necesario, del o de los empleados que se requieran para la buena marcha de la Asociación, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

IX. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 37.

La disolución de la Asociación podrá producirse por:

- 1.- Resolución firme de la Autoridad competente según ley vigente en cada momento.
- 2.- La disolución de esta Asociación requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General extraordinaria convocada por la Junta Directiva por sí o por la mitad de los asociados, a este sólo efecto en tiempo y forma.



En el caso de que existieran bienes propios de la Asociación al tiempo de la disolución, la propia Asamblea decidirá la aplicación que ha de darse de los mismos, nombrando al efecto una comisión liquidadora con los poderes necesarios. Una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente de los bienes, si lo hubiere, se donará a otras entidades públicas o privadas que persigan fines similares.

X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente. A estos efectos, la Junta Directiva acusará recibo a los interesados que envíen enmiendas totales o parciales para ser sometidas a la consideración de la Asamblea ordinaria anual.

2.- Los interesados deberán remitir las enmiendas al menos con dos meses de antelación respecto de la Asamblea, en orden a su estudio y, en su caso, a considerar su viabilidad.

3.- Las enmiendas deberán estar respaldadas para ser admitidas por la Junta Directiva por un número de firmantes debidamente identificados no inferior a la décima parte del total de los asociados.

Artículo 40.

Las enmiendas serán sometidas por la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea y se entenderán aprobadas por mayoría absoluta. Una vez aprobada la o las enmiendas, se dará publicidad suficiente a las mismas entre los asociados, dando cuenta así mismo de la modificación estatutaria a la autoridad competente.